

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

RIO TURBIO,

19 MAR. 1998

VISTO:

El Expediente N° 00771 UNPA-97 y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la modificación parcial del Régimen de Pasantías de la Universidad, aprobado por Ordenanza N° 003-UNPA-96,

Que dicha propuesta fue presentada por la Unidad Académica Caleta Olivia, y analizada en el seno del Consejo Superior y girada a las Unidades Académicas

Que analizados los actuados, la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendó la no aprobación de la misma estimando inadecuado diferenciar las pasantías según la fuente de financiamiento entre otras consideraciones formuladas en el dictamen obrante a fs 7,

Que seguidamente la Comisión Permanente de Reglamentaciones fue instruida para elaborar la propuesta de modificación del Régimen aludido,

Que, asimismo, Dirección de Asuntos Jurídicos elaboró un nuevo proyecto de reforma del Anexo II del Régimen de Pasantías,

Que la Comisión Permanente de Reglamentaciones realizó una propuesta final, compatibilizando lo indicado por la Dirección antes mencionada con el agregado de otras modificaciones, elevando el texto normativo para su consideración en este Consejo Superior;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones recomienda, según despacho obrante a fs 30, aprobar en lo general la propuesta y sugiere diversas modificaciones a los artículos 1º, 2º 17º y 19º,

Que respecto de las modificaciones propuestas al artículo 1º (plazo de la pasantía), corresponde incluirlas en el texto del artículo 11º inc c)

Que puestas a consideración en plenario de la primera reunión de Consejo Superior, se compatibilizan las observaciones propuestas por la Comisión y se acuerda respecto del reemplazo del Anexo II dado que dicha modificación contempla, en líneas generales la descentralización en cuanto a la designación de pasantes internos.

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad

POR ELLO:

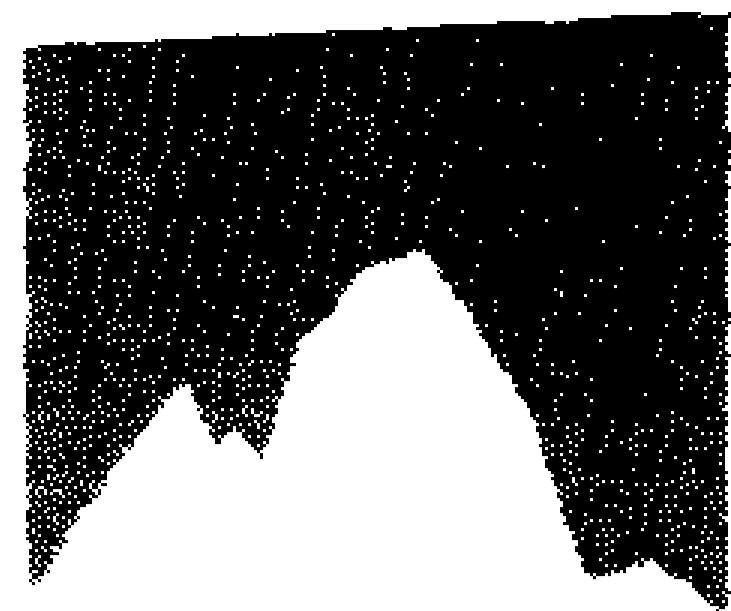
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Ordenanza N° 003-UNPA 96 (Régimen de Pasantías) reemplazando el texto del Anexo II (De las Pasantías) por el texto que figura en el Anexo único de la presente Ordenanza

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido ARCHIVESE

DCV Patricia Schembri
a/c Secretaría Consejo Superior

Prof Enrique Omar Sola
Rector



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ANEXO

**Ordenanza N° 003-UNPA-96
Texto reemplazado del ANEXO II (DE LAS PASANTIAS)**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Los alumnos y docentes de la Universidad Nac onal de la Patagonia Austral que reúnan los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan podrán utilizar el Sistema de Pasantías en el marco del Decreto Nacional n° 340/92 y de la presente reglamentación

Los pasantes que hubieran concluido su carrera podrán mantenerse dentro del sistema de pasantías hasta un máximo de un (1) año de haber finalizado el programa de estudios correspondiente

En caso de que el pasante egrese, se mantendrá la vigencia de la pasantía hasta que finalice el contrato

ARTICULO 2°: Se entiende por pasantía la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos y docentes de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben bajo la organización y control de la Universidad, durante un lapso determinado. Las pasantías podrán ser internas o externas. Sólo los alumnos de la Universidad podrán ser incorporados al Sistema como pasantes internos

ARTICULO 3°: Se entiende por pasantía interna, la que el alumno desarrolla dentro del ámbito de la Universidad Nac onal de la Patagonia Austral en la sede del Rectorado o de sus Unidades Académicas. Denomínase pasantía externa la que el alumno o docente desarrolle en instituciones públicas o entidades privadas con las que la Universidad haya firmado convenio

ARTICULO 4°: La Secretaría de Extensión Universitaria elevará al inicio de cada año al Consejo Superior la planificación de las pasantías que realizarán los alumnos y docentes de la Universidad. Al final de cada año la Secretaría de Extensión Universitaria elevará un informe sobre el desarrollo de las pasantías realizadas durante ese año

ARTICULO 5°: La Secretaría de Extensión Universitaria, procurará dar la mayor publicidad de las ofertas de pasantías internas y externas que se presenten a través de los Centros de Extensión de las distintas Unidades Académicas a fin de que los interesados presenten sus solicitudes de incorporación al Sistema. Será responsable de llevar el registro de convenios de pasantías que suscriba la Universidad y el registro de pasantes

La supervisión directa de los pasantes estará a cargo de la persona que según corresponda establezca el Rector o el Decano

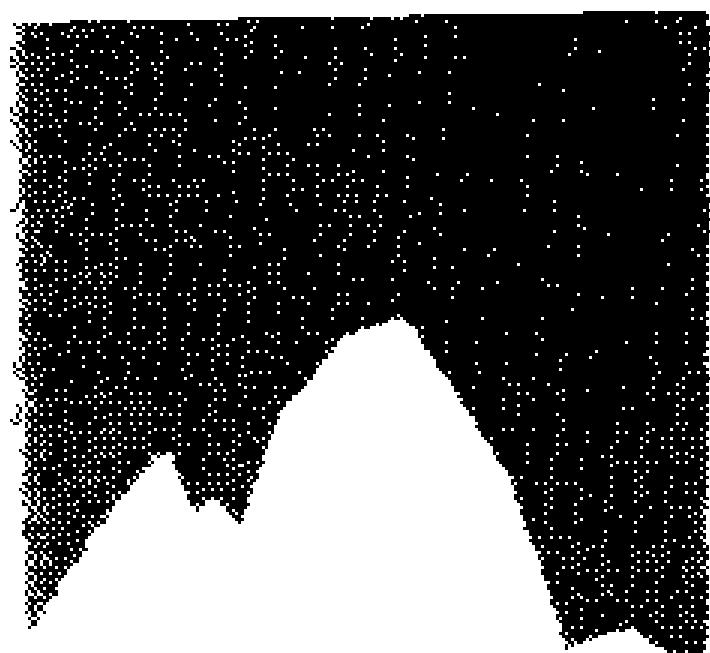
El supervisor remitirá informes trimestrales sobre el desarrollo de las pasantías a la Secretaría o Centro de Extensión según corresponda. Los Centros de Extensión elevarán dichos informes a la Secretaría de Extensión la que tendrá a su cargo la supervisión general de desarrollo de las pasantías

ARTICULO 6°: Los alumnos y docentes adquirirán la calidad de pasantes una vez autorizada su incorporación al Sistema mediante instrumento legal emitido por autoridad competente y una vez firmado el acuerdo individual por parte del pasante

ARTICULO 7°: El Rector será competente para incorporar alumnos de la Universidad como pasantes internos cuando se prevea desarrollar la pasantía en el ámbito del Rectorado

Los Decanos serán competentes para autorizar la participación de los alumnos y docentes de la Unidad Académica que dirigen en pasantías de carácter externo y la participación de los alumnos en las de carácter interno cuando la misma se desarrolle en dicha Unidad Académica

017 ES



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTICULO 8º: Queda prohibido autorizar pasantías externas si no existe convenio firmado por la Universidad y la entidad o empresa donde pretende desarrollarse la pasantía

DE LAS PASANTIAS INTERNAS

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 9º: Para autorizar una pasantía interna y a los efectos de abonar la asignación a que hace referencia el art. 4º del Decreto P.E.N. N° 340/92 deberá contarse con el financiamiento específico

ARTICULO 10º: La incorporación de pasantes internos en las Unidades Académicas se realizará previa vista de las actuaciones por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos y sobre la base de la selección que de los aspirantes realice una comisión ad hoc integrada de la siguiente manera

- a) El Jefe del Centro de Extensión o quien desarrolle tareas similares en aquellas Unidades Académicas donde aquél no existe
- b) dos alumnos elegidos por el Consejo de Unidad
- c) dos docentes elegidos por el Consejo de Unidad
- d) un representante de área donde el pasante desarrolle sus tareas

ARTICULO 11º: El instrumento legal por el que se autorice la pasantía interna deberá consignar

- a) datos completos del alumno y carrera a la que pertenece
- b) que se ha verificado que el alumno cumple las condiciones para ser pasantes (art. 1º de la reglamentación)
- c) plazo de la pasantía el que será de un (1) año con opción a una renovación
- d) lugar en que ha de desarrollarse la pasantía.
- e) horario en que el pasante desarrollará la actividad a cuyos efectos deberá tenerse presente o previsto en los artículos 9 y 11 del Decreto P.E.N. n° 340/92
- f) forma de pago de la asignación estímulo para viáticos y gastos escolares en caso que se decidiera abonarla
- g) Firma de acuerdo adicional

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS-PASANTES

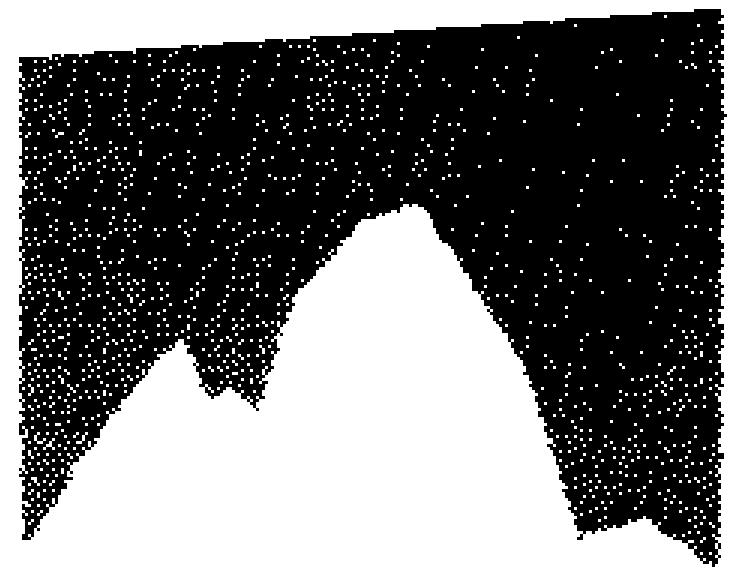
ARTICULO 12º: Sin perjuicio de los deberes que establece la legislación de las funciones que se realizan el pasante deberá

- a) prestar servicios con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar y forma que determine el instrumento legal de autorización
 - b) guardar reserva general de todos los asuntos que hacen al servicio y secreto con respecto a aquellos que por su naturaleza o por instrucciones especiales deban permanecer en la condición obligación que subsistirá aún después de finalizada la pasantía
 - c) poner en conocimiento de la Secretaría de Extensión o Centro de Extensión según correspondiere, cualquier cambio de situación académica
 - d) realizar y remitir a la Secretaría de Extensión o Centro de Extensión, según corresponda, un informe anual sobre el desarrollo de su pasantía. Si el plazo de la pasantía no excediera del 31 de diciembre de cada año el pasante deberá cumplir con esta obligación al finalizar la pasantía. La omisión de este deber inhabilitará al pasante para realizar otra pasantía interna o externa y ocurrirá el perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.
- Las obligaciones de los incisos c) y d) alcanzan también a los alumnos que realizan pasantías externas.

SISTEMA DE PAGO DE LA ASIGNACION ESTIMULO

ARTICULO 13º: Las pasantías son de carácter voluntario y gratuito. Los pasantes podrán percibir una retribución por parte de la Universidad en calidad de asignación estímulo para viáticos y gastos escolares.

ARTICULO 14º: La asignación estímulo se abonará por períodos mensuales salvo que la pasantía tuviera un plazo de duración menor a un mes.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTICULO 15º: El Consejo Superior por vía reglamentaria establecerá el monto de la agnación estímulo, teniendo en consideración la duración de la jornada a cumplir por los pasantes

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 16º: Por las faltas o delitos que cometan, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas en las leyes respectivas y las administrativas estipuladas en el régimen de alumnos de la Universidad los pasantes se harán pasibles de las siguientes sanciones

- a) Apercibimiento
- b) Baja del pasante

ARTICULO 17º: Son causales de aplicación del apercibimiento

- a) Incumplimiento reiterado del horario establecido
- b) Negligencia en el cumplimiento de las tareas
- c) Incumplimiento de los deberes impuestos en el artículo 12º incisos b) c) y d) salvo lo dispuesto en el artículo siguiente

ARTICULO 18º: Son causales de la baja

- a) Falta grave en el cumplimiento de las tareas.
- b) Inasistencias injustificadas que excedan 4 días del mes o el equivalente proporcional para las pasantías cuya duración sea menor a dicho período
- c) Inconducta notoria
- d) Ocultamiento o uso de la situación académica del pasante, cuando ésta importe como consecuencia la caducidad de la pasantía

ARTICULO 19: Será facultad de quienes hayan designado al pasante aplicar la sanción de apercibimiento o caducidad de la pasantía previa solicitud fundamentada del responsable a cargo

CADUCIDAD Y CONCLUSION DE LA PASANTIA

ARTICULO 20: Las pasantías caducan de pleno derecho en los siguientes casos

- a) Por haberse cumplido el plazo estipulado en el instrumento legal de autorización
- b) Por haber perdido el pasante su condición de alumno sistemático en la carrera directamente relacionada con la pasantía otorgada, salvo que se encuentre en la situación prevista en el art 1º, segundo párrafo
- c) Por agotamiento del objeto de la pasantía, en los casos que la autorización para realizar una pasantía interna se haya acordado para realizar una tarea que importe la entrega de una cosa bien u obra determinada

ARTICULO 21: La pasantía podrá darse por concluida

- a) En caso de falta notoria de idoneidad del pasante para el desempeño de su tarea
- b) Cuando desaparezca la necesidad del servicio que originó la autorización
- c) Por sanción disciplinaria

ARTICULO 22: El pasante podrá renunciar a la pasantía, en cuyo caso deberá notificar su decisión en forma fehaciente a la Secretaría de Extensión con una antelación de diez días